

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 le Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en Ontaneda sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

##### CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cts.

El Excmo. Sr. Director, Jefes y Oficiales de la Direccion general de la Guardia civil.	225
El Jefe y empleados de la Administracion económica de Murcia.	94
D. Julian Garcia, Subdelegado de Tarazona.	10
El Excmo. Sr. Director, Jefes y empleados de la Direccion general de Contribuciones.	125
El Consulado de España en Cette.	152
El Excmo. Sr. Director y empleados en la Direccion de Hidrografia.	61*50
El Excmo. Sr. Direc-	

tor, Jefes y Oficiales de la Direccion general de Aduanas.	125
El Jefe y Oficiales de la Comision de reserva de caballería de Cuenca.	20
Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Laredo, núm. 59.	82*50
El Jefe y Oficiales de la Comandancia de la Guardia civil de Vizcaya.	20
Sres. Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Alfonso XII, núm. 15.	44
Sres. Jefes y Oficiales del escuadron de Mallorca, segundo de cazadores.	52*50
El Colegio de Farmacéuticos de Cádiz.	125
El Jefe y Oficiales de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.	100
El Excmo. Sr. Gobernador civil, Secretario y Oficiales de Secretaría del Gobierno de Cuenca.	60
El Ayuntamiento constitucional de Haro (Logroño).	250
El de San Martin de Valdeiglesias (Madrid).	125
El Excmo. Sr. Director general del Tesoro, Jefes y Oficiales de dicho centro, y de la Ordenacion de Pagos del Estado.	125
D. Eduardo Santana (Huelva).	1

El Ayuntamiento constitucional de Valdelaguna (Burgos).	50
El de Lage (Coruña).	40
El Juzgado de primera instancia de Carballo (Coruña).	15
El Juzgado de primera instancia de Betanzos (Coruña).	36*50
El Ayuntamiento constitucional de la Carlota (Córdoba).	50
El de Benasque (Huesca).	50
El Consulado de España en Baden.	95
El Liceo artístico de la Coruña.	45
Suma.	2.179
Importaba la anterior.	1.736.989*71
Con lo cual asciende ya la suscripcion á.	1.739.168*71
ó sean Ron.	6.956.674*84

Madrid 8 de Agosto de 1876.— El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 30 de Julio.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiendo sido falsificados los sellos del impuesto de guerra de 5 céntimos de peseta que en la actualidad circulan, este Centro directivo ha acordado anunciar al público para su conocimiento que la falsificacion se ha hecho por medio de reporte litográfico, por lo

cual están muy borrosos y faltos de impresion en los rayados del busto y fondo, produciendo blancos que no tienen los sellos legítimos; la tinta es de un verde mas claro y descolorido, el trepado aparece muy imperfecto y el papel es mas oscuro en los falsos que en los de procedencia legítima.

Madrid 29 de Julio de 1876.—El Director general, José Rivero.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

#### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 27 del pasado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente aprobar los cuadros señalados con los números 1 y 2 que V. E. acompaña á su citado escrito, y que demuestran los auxilios provisionales que ese Consejo de administracion ha acordado repartir desde luego á los inútiles, huérfanos y viudas cuya notoriedad del suceso no deje duda alguna del derecho que les asiste, sin prejuzgar por ello los mayores que puedan corresponderles á la publicacion del plan general. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la fecha que haya de tomarse como punto de partida para optar á estos beneficios sea la de 1.º de Enero de 1866 para todos los inútiles en funcion de guerra, y para los huérfanos y viudas cuyo causante haya fallecido en ella ó de resultas de heridas recibidas en las diferentes luchas civiles que han tenido lugar desde aquella fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1876.—Ceballos.—Sr. Presidente del Consejo de administracion de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil.



*Auxilios que se fijan provisionalmente á los inutilizados comprendidos en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderles segun el plan general y el reglamento á que se refiere el art. 4.º del mismo.*

	JEFE. Pesetas.	OFICIAL. Pesetas.	TROPA. Pesetas.
1.º Con imposibilidad de ganarse la subsistencia. . . . .	750	500	250
2.º Con necesidad de auxilio anejo para valerse. . . . .	750	500	250
3.º Con pérdida total de la vista ú oído. . . . .	750	500	250
4.º Con pérdida de un miembro en accion de guerra ú operacion de campaña. . . . .	750	500	250
5.º Con lesion de tal magnitud que constituya igual ó mayor inutilidad que la de los mutilados de toda ó gran parte de una extremidad. . . . .	750	500	250
6.º Comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860 ya declarado el derecho á los beneficios de la misma. . . . .	750	500	250

Madrid 28 de Julio de 1876.

*Auxilios que se fijan provisionalmente á cada huérfano desamparado ó viuda que acrediten serlo, habiendo fallecido el padre ó causante precisamente en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, comprendidos en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, sin perjuicio de los derechos que pueden corresponderles segun el plan general y el reglamento á que se refiere el art. 4.º del mismo.*

HUÉRFANOS, DESAMPARADOS Ó VIUDAS		
De Jefe ó funcionario con sueldo equivalente, ó individuo con posicion análoga á la de Jefe.	De Oficial ó funcionario con sueldo equivalente, ó individuo con posicion análoga á la de Oficial.	De tropa ó funcionario con sueldo menos que el de Oficial, ó individuo con posicion análoga á la de tropa.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Huérfanos ó desamparados de Jefe. . . . .	375	250
Idem id. de Oficial. . . . .	250	125
Idem id. de tropa. . . . .	125	125
Idem id. de funcionario público. . . . .	375	250
Idem id. de individuo no militar ni funcionario público. . . . .	375	250
Viudas de fusilados. . . . .	375	250
Idem sin hijos que acrediten ambos extremos. . . . .	375	250

Las madres ó tutores que reuniesen hasta tres huérfanos ó desamparados recibirán por cada uno de los tres dichos los auxilios provisionales que les correspondan, segun la clase á que pertenezcan; y por los demás que excedan del número de tres percibirán por cada uno de los excedentes la cuarta parte de la cuota individual que asimismo proceda entregarles, con arreglo á la clase á que hayan pertenecido los causantes.

Madrid 28 de Julio de 1876.

**TERCERA SECCION.**

Num. 2.514.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO SECRETARÍA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 27 de Julio pasado, me comunica lo siguiente:

•Dispuesto por el art. 14 de la Ley de Presupuestos del corriente año económico, promulgada con fecha 21 del actual, que el impuesto de 100 por 100 que estableció el Decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre los Presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, quede limitado á los que no bajen de 100.000 pesetas, autorizando á los respectivos Municipios para elevar en un 2 por 100 los recargos sobre la Contribucion Industrial y de Comercio, que previene para todos en general, y especialmente para Madrid, el art. 10 de la nueva ley citada, esta Direccion general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:—1.ª Que tan luego como reciba la presente disponga se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento de todos los Municipios de ella, la alteracion que ha sufrido el referido impuesto. 2.ª Que consultando los datos y antecedentes que obren en esa Administracion económica relativos á este impuesto, proceda, si ya no lo hubiese verificado, conforme se le ordenaba en la circular de 28 de Mayo último, á exigir solo de las Corporaciones cuyos presupuestos considere puedan hallarse dentro de las condiciones prescritas por la repetida ley, las certificaciones que dispone el art. 3.º de la Instruccion del ramo. 3.ª Que con el fin de que por las Municipalidades de esa provincia, llamadas á contribuir, se dé el debido cumplimiento á lo prevenido, y para evitar cualquiera ocultacion de las cantidades que deben figurar en sus presupuestos, depurará V. S. la exactitud del importe total de las certificaciones con arreglo al artículo 6.º de la Instruccion porque este impuesto continúa rigiéndose. Y 4.ª Que como la exaccion del impuesto de que se trata ha quedado reducida á un escaso número de Ayuntamientos, esto mismo proporciona á esa Administracion económica la facilidad de cumplir el servicio en la forma y modo que á V. S. se previno en la ya citada circular de este Centro de 28 de Mayo último.

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Municipios.

Valladolid 3 de Agosto de 1876  
—Bricio M. Caramés.

Num. 2.495.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.

Aprobadas por Real orden de 5 de Julio último las obras de reparacion que han de ejecutarse en el local que ocupa el Cuerpo de Guardia de la Caja de esta Administracion, se sacan á pública licitacion bajo las bases que se expresan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, las cuales se hallarán de manifiesto en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la misma, para que el que quiera interesarse en la su basta pueda enterarse de ellas en conformidad á lo que se previene en la Real orden de 2 de Diciembre último.

El remate tendrá lugar en el despacho del Jefe económico á los 30 dias despues de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletin* de esta provincia, de doce á una de la tarde, bajo el modelo de proposicion que es adjunto al pliego de condiciones.

Valladolid 2 de Agosto de 1876.  
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

**CUARTA SECCION.**

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue expediente de abintestado de Doña María Herrero Alvarez, soltera, natural y vecina de Zaratan, donde falleció en ocho de Enero de este año, á los treinta y siete años de edad. En su virtud, por auto de este dia, he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en la forma correspondiente, siguiéndose el expediente á instancia del Procurador Don Antolin Gonzalez Merino, en nombre de Doña Teresa Alvarez, madre de la Doña María.

Dado en Valladolid a ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.  
—Por mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

Num. 2.492.

Don Antonio Soriano y Ezquerria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristeta Remesal Ramos, soltera, de veinte y un años de edad, natural de Fuente la Peña, donde residia, correspondiente al partido judicial de Fuentesauco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto dia comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa que contra ella se instruye por hurto de dinero y efectos en la casa de Don Mariano Gavilan, vecino de esta ciudad; apercibiéndola que de no verificarlo en el término fijado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toro á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Soriano.—José de Tiedra y Gomez.

Num. 2.520.

Lic. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de la Bañeza.

Por el presente primer edicto y término de diez días se cita, llama y emplaza á Narciso Jalagan Fernandez, casado, jornalero, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de Castrotierra, y en la actualidad residente en Valladolid, para que se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la práctica de una diligencia en causa criminal contra el mismo y otros por robo de reses cabrias, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la Bañeza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

Num. 2.431.

Don Enrique de Arizpe, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Lara y Rufin, natural de Hornillos, en la provincia de Valladolid, vecino de Santoña, postulante, para que dentro del término de quince días que se contarán desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en las carceles de este Juzgado á extinguir la sentencia firme recaida en la causa que contra él se siguió en este Juzgado por delito de estafa, y á pagar la multa de mil setecientas cincuenta y una pesetas y la mitad de costas que le fueron impuestas; y caso de insolvencia á sufrir la responsabilidad personal subsidiaria por razon de la multa, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, segun lo tengo ordenado en providencia de este día. Y ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan a su captura y remision á este Juzgado caso de ser habido, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas que de él aparecen.

Dada en Guernica á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Enrique Arizpe. — José Fernandez Echevarria.

Señas.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, una cicatriz en la garganta.

Num. 2.517.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
27	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	3
28	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
29	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
Total.	7	8	15	6	1	7	22	»	»	»	»	»	»	22

Valladolid 1.º de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 2.517.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	»	2	»	»	»	»	2
22	1	»	»	1	1	»	1	2	3
23	2	»	»	2	1	»	»	1	3
24	2	»	1	3	1	»	»	1	4
25	1	»	»	1	2	»	»	2	3
26	4	»	»	4	3	1	»	4	8
27	2	1	»	3	»	»	»	»	3
28	»	2	»	2	2	»	1	3	5
29	3	»	»	3	4	1	»	5	8
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	2	1	»	3	4	»	»	4	7
Total.	18	5	1	24	18	2	2	22	46

Valladolid 1.º de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 2.473.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Angel Rozas Abad (a) Conejo, de estado casado y vecino que fué de Villalmanzo, sobre robo de un copon de la Iglesia de Villaco.

Estando ya sentenciado por este Tribunal se fugó del calabozo en donde se encontraba; y como la Sala de lo criminal de S. E., la Audiencia del territorio no pueda resolver en la misma hasta tanto que no se haya justificado su llamamiento y busca por requisitorias, se ha servido ordenarlo así de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia los Señores Jueces municipales y demás Autoridades, Guardia civil y dependien-

tes de la policia judicial, procederán á la busca y captura del referido Angel Rozas Abad, á quien tambien se le llama para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Valladolid y Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Superior Tribunal á cumplir lo que por el mismo se haya acordado en el procedimiento citado.

Sus señas personales no constan en este Juzgado y se le llama por ignorarse su paradero, bajo los apercibimientos de la ley en casos como el presente.

Dado en Valoria la Buena á veintituno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

QUINTA SECCION.

Num. 2.515.

COMISION PROVINCIAL

PARA LA EXTINCION DE LA LANGOSTA.

CIRCULAR.

La plaga de la langosta, consecuencia natural de las notables variaciones que de algunos años se advierten en esta zona de Castilla, respecto del clima, con sus pertinaces sequías y alteracion de las estaciones, ha tomado asiento invadiendo nuestros campos, en mayores proporciones cada año, y de temer será de continuar así que su incremento vaya sucediéndose en proporcion geométrica si todos nosotros constituimos en centinelas avanzados para contrarrestar su desarrollo siempre creciente, ó de otra suerte llegaria un dia y quizá no muy lejano en que su existencia en forma de plaga fuera tal, que no bastarian los mayores esfuerzos para su esterminio; en virtud de estas consideraciones y teniendo en cuenta que felizmente se ha terminado la campaña de primavera con resultados satisfactorios en las localidades mas invadidas de esta provincia, por la mortandad de insecto que se ha conseguido y que al mismo tiempo ha llegado la época en que ha de verificarse el desove, y deseando por último esta Comision provincial conocer con la mayor exactitud posible los terrenos en que aquel tenga lugar.

De conformidad con lo acordado por la misma ha dispuesto la insercion de las siguientes instrucciones en el Boletin oficial de la provincia:

1.ª Por las comisiones municipales de extincion de langosta en los pueblos en que estuvieron instaladas y en los que no por la Cor-

poracion municipal alternando por riguroso turno entre los Vocales, se observará la mayor vigilancia en los vuelos de la langosta observando los puntos en que se posen.

2.<sup>a</sup> Todos los Alcaldes encargarán á los dependientes del municipio como guardas de montes, rurales y de viñedos, el mayor cuidado en las paradas del insecto exigiéndoles parte diario del resultado de sus observaciones.

3.<sup>a</sup> Tan pronto como se reciba parte de haberse posado la langosta en algun punto cualquiera del terreno, el Alcalde á cuya jurisdiccion corresponda aquel, procederá inmediatamente al acotamiento del terreno, dándome conocimiento en el momento de haberlo efectuado, con expresion del terreno acotado, su situacion y distancia á que se halle de la localidad.

Encargo muy especialmente á todos los Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta circular, debiendo advertirles que la mas ligera falta en su observancia será castigada con el mayor rigor.

Valladolid 26 de Julio de 1876.  
—El Gobernador Presidente, Juan de M. Zorita.—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Francisco Aranz y Sanz.

Num. 2.519.

*El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada el dia treinta y uno de Julio anterior, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Ciudad Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia y Salamanca, por el término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1877, se convoca á otra segunda pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los seis puntos arriba citados, á la una de la tarde del dia 16 del corriente, y en Bejar el dia 21 del mismo mes, por no haber producido resultado la primera, celebrada con idéntico objeto el dia 29 del mes de Julio anterior, bajo las mismas bases, condiciones y órdenes vigentes que se anunciaron para la primera.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1876.  
—Nazario M. Delgado.

Num. 2.528.

*Alcaldia constitucional de Valdearcos.*

Terminado el apéndice al amilaramiento que ha de servir de

base para la derrama del repartimiento de Territorial, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias, en la cual podrán reclamar los que se crean agraviados, pues pasado dicho término no se admitirán reclamacion alguna.

Valdearcos 2 de Agosto de 1876.  
—El Alcalde, Simon Aguado.

Num. 2.503.

*Alcaldia constitucional de Vega de Valdetronco.*

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo formado para el año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales, se oirán y resolverán los agravios que se presenten por lo que respecta al señalamiento de cuotas, y pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion.

Vega de Valdetronco 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1876.—El Alcalde, Aquilino Alonso.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Alaejos.  
Almenara.  
Castrillo de Duero.  
Cubillas de Santa Marta.  
El Campillo.  
Esguevillas.  
Moraleja de las Panaderas.  
Mucientes.  
Piñel de Arriba.  
Velascálvaro.  
Viana de Cega.  
Villalbarba.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de los Infantes.  
Villaverde de Medina.

Num. 2.518.

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro del alumbrado público de esta ciudad por gas y petróleo que tendrá lugar en el dia 20 de Octubre del año actual á las doce de la mañana en una de las salas de la Casa Consistorial, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados ante una Comision del Ayuntamiento y á la una en punto de la tarde se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose el remate al autor de la proposicion mas ventajosa.

Se será nula toda proposicion que no se halle redactada con extricta sujecion al modelo que á continuacion se expresa, que exceda del tipo de 37 céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas, ó que no incluya en el mismo pliego la carta de pago que acredite haber constituido previamente en la Tesorería del Ayuntamiento un depósito de 5.000 pesetas en metálico, en Bonos de la Deuda Municipal ó en papel de la Deuda del Estado con arreglo á la cotizacion que aparezca en la *Gaceta* del dia anterior al del remate.

El contrato durará desde la celebracion de la subasta hasta el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1900 y el alumbrado consistirá en unas 850 luces de gas y 80 de petróleo, números que variarán segun las disposiciones del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones bajo las cuales habrá de tener lugar el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal é impreso para las personas que lo soliciten y deseen mostrarse como licitadores

Valladolid 18 de Julio de 1876.  
—José de Gardoqui.

*Modelo de proposicion.*

Don (nombre y apellidos legibles), vecino de....., se obliga á nombre propio (ó en representacion de) á prestar en la ciudad de Valladolid el servicio del alumbrado público, por la cantidad de..... (en letra clara) céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas que se consume, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma.)

Num. 2.503.

*Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.*

Terminado el Apéndice al amilaramiento de esta villa que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas; pasado dicho tiempo no serán oidos.

Cabezón de Valderaduey 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, Victoriano Blanco.—Miguel Villarreal, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CONSULTOR PRÁCTICO.**

Los que en cualquiera ramo de

la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín de Administracion local*, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

**A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.**

El gabinete clínico de enfermedades de la vista, del finado Sr. D. Pablo Alvarado (q. e. p. d.) continúa en Valladolid en la misma habitacion Santiago, núm. 21, principal, (esquina á la de la Constitucion), y en la misma forma, bajo la direccion de su hijo D. Juan Pablo Alvarado, Médico-Cirujano, oculista.

Los enfermos pueden ir en la seguridad que se les desengañará si tienen ó no cura, el grado de vista que podrán alcanzar y el tiempo que se invertirá en su curacion.

Las horas de consulta son: de diez á una para los de pago y de una á dos, gratis, para los pobres de solemnidad.

**COMPRA Y VENTA**

De títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carri-les, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gavino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

En la Imprenta del **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta el papel impreso y rayado para la formacion de los repartimientos de la Contribucion Territorial, segun el modelo inserto en el número 107.

Constitucion de la Monarquía Española, promulgada en 30 de Junio de 1876.

Se vende en la Redaccion del *Boletín oficial* á 2 reales ejemplar.

Valladolid: Imprenta de Garrido.